



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquirá 07/03/2019

Señor (a):
MARTHA GONZALEZ A.

Dirección: Calle 2 No. 10 - 45
Correo electrónico: martha.gonzalez.a@gmail.com
Fax:

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02329059 del 01/02/2019
Número de cliente 1731664-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07367641, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Revocar la decisión No. 07338510 del 31 de enero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 07/03/2019 y se desfija el día 13/03/2019



07367641
2019/02/18



Bogotá,

Señora
MARTHA GONZALEZ A.
Email: martha.gonzalez.a@gmail.com
Calle 2 No. 10 - 45
Zipaquirá, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
No. 02329059 del 01 de febrero del 2019
Cuenta No. 1731664-6

Respetada Señora Martha. Reciba un cordial saludo.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07338510 del 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Martha González Álvarez, interpone reclamación mediante derecho de petición No. 02314228 el 11 de enero de 2019, donde solicitó el ajuste de la factura del mes de enero de 2019 la cual tiene un valor facturado de \$44.940, ya que es muy alto y el inmueble está deshabitado.
2. El 31 de enero de 2019, la Compañía le envía la decisión No. 07338510 en la cual la Compañía da respuesta a la reclamación donde se informó que, durante el periodo de facturación del mes de diciembre comprendido entre el 02 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio. Esto debido a que en el momento de la toma de la lectura se encontró el predio cerrado. de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula No. 19.4.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07338510 del 31 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió a través del correo electrónico: martha.gonzalez.a@gmail.com, de la cual se adjuntó copia íntegra quedando notificado a partir de la fecha y hora en que se entregó al buzón, esto es, el 01 de febrero de 2019, lo cual se encuentra debidamente certificado.

- La señora Martha Gonzalez A., interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión empresarial No. 07338510 del 31 de enero de 2019, mediante radicado No. 02329059 del 01 de febrero del 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02329059 del 01 de febrero del 2019, el recurrente reitera su inconformidad con el consumo facturado en la cuenta No. 1731664-6, argumentando que el predio se encuentra desocupado.

PRUEBAS

- Recurso de reposición y apelación No. 02329059 del 01 de febrero del 2019. (Folios 2).
- Certificado de notificación electrónica, decisión No. 07338510 del 31 de enero de 2019. (Folios 3)
- Decisión administrativa No. 07338510 del 31 de enero de 2019. (Folios 5).
- Derecho de Petición No. 02314228 el 11 de enero de 2019. (Folios 1).
- Certificación de pagos. (Folios 1).
- Copia de las facturas de enero de 2018 a febrero de 2019. (Folios 14).
- Histórico de consumos de la cuenta No. 1731664-6. (Folios 1).

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Consumo Final	Número de Medidor
5/01/2019	4/02/2019	2019/02	Facturación	Promedio	13358	19	-19	0	40899
5/12/2018	5/01/2019	2019/01	Facturación	Real	13358	60	-60	0	40899
2/11/2018	5/12/2018	2018/12	Facturación	Promedio	13298	0			40899
4/10/2018	2/11/2018	2018/11	Facturación	Real	13298	0			40899
4/09/2018	4/10/2018	2018/10	Facturación	Promedio	13298	0			40899
2/08/2018	4/09/2018	2018/09	Facturación	Real	13298	0			40899
5/07/2018	2/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	13298	5			40899
5/06/2018	5/07/2018	2018/07	Facturación	Real	13298	0			40899
4/05/2018	5/06/2018	2018/06	Facturación	Real	13298	0			40899
5/04/2018	4/05/2018	2018/05	Facturación	Real	13298	0			40899
5/03/2018	5/04/2018	2018/04	Facturación	Real	13298	0			40899
5/02/2018	5/03/2018	2018/03	Facturación	Real	13298	13			40899
4/01/2018	5/02/2018	2018/02	Facturación	Real	13285	15			40899
4/12/2017	4/01/2018	2018/01	Facturación	Promedio	13270	18			40899

CONSIDERACIONES

Verificando en nuestro sistema de información comercial, se constató que para la cuenta No. 1731664-6 durante el periodo de facturación del periodo de diciembre comprendido entre el 02 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio. Esto debido a que en el momento de la toma de la lectura se encontró el predio cerrado. de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula No. 19.4.3¹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, dado que la lectura registrada por el medidor No.40899 marca ALDANA debía ser confirmada:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado
02/11/2018	05/12/2018	12/2018	Promedio	0

A continuación, se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura diciembre de 2018	02/11/2018	13298
Lectura enero de 2019	05/01/2019	13358
Diferencia de lecturas (64 días)		60

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 64 días, es decir los 60 KW.

El consumo real de los dos meses, 60 kW, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 02 de noviembre 2018 y la lectura tomada el 05 de enero de 2019, es decir, 64 días. De esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 0,93 KW/h

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 02 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre 2018 hay 33 días que al multiplicarlo por el promedio diario (0,93 KW/día), da 31 Kw/mes.

De igual forma, para el periodo del 05 de diciembre de 2018 al 05 de enero de 2019 hay 31 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario, 0,93 KW/día, que arroja un consumo de 29 KW/mes.

Por lo tanto, para el periodo de diciembre de 2018 se facturó un promedio de 0 KW en su totalidad y se determinó que el consumo real era de 31 KW, en la factura de enero de 2019 que corresponden a \$16.049 cobrados en su factura bajo el concepto de "VR. CARGO POR

¹ "Cálculo por "Promedio de consumos registrados". Se basa en determinar los consumos no registrados a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre el CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta".

RELIQUIDAC. CONSUMOS”, más el cobro de “*Cargo Contribucion Reliq Consumos*” por \$3.210.

Dado lo anterior, se determinó procedente reliquidar los consumos, incluyendo así los valores dejados de facturar; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo.

Posteriormente, el consumo del periodo de febrero de 2019, nuevamente se liquidó en promedio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula No. 19.4.³² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Respecto a los cobros bajo concepto de contribución es liquidada conforme al artículo 89.1³ de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos de la contribución de solidaridad los usuarios de inmuebles residenciales en los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales. El valor facturado por este concepto corresponde al 20% del consumo registrado durante el periodo anterior.

En cuanto al cobro de Alumbrado Público que se factura y recauda a los habitantes del Municipio Zipaquirá, a través de la factura de energía, es un impuesto establecido por la Alcaldía Municipal, quien determina mediante acuerdo del Concejo los elementos sobre dicho impuesto, entre ellos los sujetos pasivos, causación, periodicidad y formas de declaración y pago. Así mismo informamos que el municipio es el responsable de realizar la liquidación del impuesto, y envía las tarifas a cobrar para cada cuenta de acuerdo con su clasificación las cuales son estipuladas en el ACUERDO MUNICIPAL.

En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio. Cabe precisar que actualmente la cuenta presenta deuda por concepto de Alumbrado Público el cual debe ser cancelado.

Le informamos que contra los cobros de alumbrado público no proceden los recursos de Ley ya que por tratarse de un impuesto su cobro no está regulado por la Ley 142 de 1994. En estos casos la empresa es un simple recaudador de dicho valor, en virtud del contrato suscrito con el municipio.

No obstante, al realizar un nuevo análisis y de acuerdo con la lectura presentada en el presente recurso, se encontró procedente realizar modificación económica No. 300295042 de 09 de febrero de 2019, donde se actualiza lectura 13298 kW al día 04 de febrero de 2019, por lo tanto, se descontó de su factura el consumo de energía eléctrica en -79 kW, adicionalmente se descontó los intereses por mora.

² “Cálculo por “Promedio de consumos registrados”. Se basa en determinar los consumos no registrados a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre el CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta”.

³ “89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley.”

De otro lado, respecto a la queja por la toma errad de lecturas, se generó la denuncia No.52897. Si desea obtener información de la misma usted podrá comunicarse a través del correo denuncias@enel.com para que indicando el número aquí señalado se le brinde información sobre el estado de la queja conservando la información sujeta a reserva legal dentro de la investigación.

Con fundamento en lo anterior se revoca decisión empresarial No. 07338510 del 31 de enero de 2019, indicando que se debe tener en cuenta que el ajuste efectuado corresponde a los valores aquí reclamados.

Finalmente, le informo que no se encontró procedente dejar valores congelados, teniendo en cuenta que se realizó modificación a favor del recurrente, de los valores aquí reclamados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Revocar la decisión No. 07338510 del 31 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora

MARTHA GONZALEZ A.

Email: martha.gonzalez.a@gmail.com

Calle 2 No. 10 - 45

Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02329059 del 01 de febrero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE / ZIPAQUIRÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Señora
MARTHA GONZALEZ A.
Email: martha.gonzalez.a@gmail.com
Calle 2 No. 10 - 45
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02329059 del 01 de febrero del 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE / ZIPAQUIRÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07367641 del 2019/02/18, del radicado No.
02329059 del 01 de febrero del 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad
con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual
procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación
correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____



07367641

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **27 / 02 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARTHA GONZALEZ A.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07367641 del 2019/02/18

Persona a notificar: **MARTHA GONZALEZ A.**

Dirección de Notificación: Email: martha.gonzalez.a@gmail.com
Calle 2 No. 10 - 45
Zipaquirá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la superintendencia de servicios públicos

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.